

ARTICULO SEGUNDO:— Se autoriza asimismo al Tesorero de la Cruz Roja Nacional a recibir la suma de \$5.000.00 (Cinco Mil pesos oro americano), de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la referida ciudad de San Pedro de Macorís.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 28.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

VISTOS los artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas, y el Apartado Tercero Art. VI del Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal.

DECRETO:

Art. 1o.— Autorizar la impresión de sellos de caridad para ser usados como un suplemente de tasa independiente del valor del franqueo ordinario de la correspondencia postal, por valor de CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO.

Art. 2o.— Esta emisión de sellos de caridad se imprimirá a base de los siguientes tipos, colores y cantidades:

450.000 sellos de 1 cts. orla color verde.

400.000 sellos de 2 cts. orla color rojo.

250.000 sellos de 5 cts. orla color azul.

250.000 sellos de 10 cts. orla color amarillo.

Art. 3o.— El producido total de la venta de estos sellos de caridad se destinará a socorrer las víctimas del ciclón devastador del 3 de Setiembre de 1930.

Art. 4o.— Los Secretarios de Estado de Trabajo y Comunicaciones y Hacienda, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Roberto Despradel,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 29.

CONSIDERANDO: que el ciclón que azotó la Ciudad Capital y sus contornos la tarde del 3 de Setiembre en curso determinó trastornos en el abastecimiento de agua de la misma y que tales trastornos pueden haber contaminado la red de distribución del Acueducto de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: que existe por tanto el peligro del desarrollo de una epidemia hídrica, fiebre tifoidea y paratifoidea;

CONSIDERANDO: que la inmunización contra las fiebres tifoidea y paratíficas constituye una previsión necesaria para evitar tales enfermedades;

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno velar por la salud pública, y

En virtud de los poderes extraordinarios de que estoy investido,

DECRETO:

ARTICULO 1.— La vacunación antitífica obligatoria de todos los vecinos de la Ciudad de Santo Domingo y sus contornos;

ARTICULO 2.— El Doctor Miguel E. Dobal, Capitán-Médico Supervisor de Sanidad de Santiago de Cuba, queda encargado de dirigir y efectuar la vacunación antitífica.

ARTICULO 3.— Es obligatorio a todo vacunado poseer el certificado de vacunación correspondiente, el cual le será expedido al aplicarse la vacuna.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital